

RAD.11001310300420220035500

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÀ D.C., PRIMERO
(01) de DICIEMBRE de DOS MIL VEINTIDÒS (2022)

Toda vez que no se dio cabal cumplimiento a lo dispuesto en el auto inadmisorio, providencia debidamente ejecutoriada, se RECHAZA la presente demanda.

Es de anotar que en el auto por medio del cual el despacho inadmitió la demanda, ordenó que el título debía arrimarse dentro de los cinco (5) días, por lo que no hay término adicional para que se arrime, esto es dentro del término para subsanar establecido en la ley; ahora bien, en caso de aceptarse por el despacho dicha situación vulneraría el derecho a la igualdad de otros usuarios que se encuentran en la misma situación.

Sumado a lo anterior el profesional del derecho que representa a la entidad financiera actora ha tramitado varios asuntos en este despacho, por lo que conoce de la postura del despacho sobre el punto y en consecuencia portar el título con el que pretende soportar su ejecución.

Por lo anterior devuélvase la demanda, déjese las constancias del caso.

Notifíquese

El Juez,



GERMÀN PEÑA BELTRÀN

YRP. -

